



Expediente número: Q/201501222 (cítese al contestar).

Se ha examinado la queja planteada a la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) por D. Enrique González Blanco, referido a la posible vulneración del principio de accesibilidad y no discriminación por razón de la discapacidad, por los hechos alegados que se recogen en el anexo de este informe.

Tras examinar la cuestión planteada, **se pone en su conocimiento que:**

Primero: Con fecha 24 de febrero de 2015, se solicitó informe al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) en relación a los hechos alegados en su escrito.

Segundo: Con fecha 10 de marzo de 2015 se recibió, escrito emitido por al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), en el que manifiestan lo siguiente:

«INFORME DEL ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL IMSERSO ANTE LA CONSULTA PRESENTADA POR D. ENRIQUE GONZÁLEZ BLANCO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESDE EL NACIMIENTO O DE AQUELLAS QUE NO HAN TENIDO OCASIÓN DE COTIZAR AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PUEDAN OPTAR A UNAS PENSIONES DIFERENTES A LAS NO CONTRIBUTIVAS.

El Sr. González Blanco, con fecha 23 de enero de 2015, presenta a la Oficina de Atención a la Discapacidad, OADIS, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, escrito en el que efectúa una consulta sobre la existencia y/o necesidad de un convenio especial para personas con discapacidad severa desde el nacimiento, infancia o juventud, que no han cotizado a la Seguridad Social por haber tenido grave dificultad para la integración laboral, que les permita obtener recursos suficientes para vivir con una adecuada calidad de vida sin la "situación de pobreza y marginación" de la pensión no contributiva.

En lo que respecta a esta pensión no contributiva de la Seguridad Social, es de indicar lo siguiente:

Las pensiones no contributivas se establecieron para asegurar a todos los ciudadanos en situación de jubilación o invalidez y en estado de necesidad, una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios.

A través de estas pensiones, se garantiza a todas las personas la inclusión en el campo de aplicación de la Seguridad Social, la protección adecuada aun cuando no hayan cotizado nunca o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

D Enrique González Blanco solo podría optar a pensiones de naturaleza no contributiva, ante el hecho cierto de que, por razón de su discapacidad, no ha



podido cotizar suficientemente al Sistema de la Seguridad Social, para causar derecho a pensión contributiva.

En consecuencia la consulta formulada se reduce a solicitar un incremento de la cuantía de la prestación a percibir.

Al estar estas pensiones incluidas en el sistema de la Seguridad Social sin haber cotizado al mismo, su cuantía no puede ser superior ni se puede equiparar a la de los pensionistas contributivos.

Por tanto, para incrementar la cuantía de las pensiones no contributivas sería necesario incrementar, al menos, en la misma proporción, todo el Sistema de pensiones de la Seguridad Social.»

Tercero: Con fecha 24 de febrero de 2015, se solicitó informe al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), en relación a los hechos alegados en su escrito.

Cuarto: Con fecha 10 de marzo de 2015 se recibió, escrito emitido por el INSS, en el que manifiestan lo siguiente:

«Informe correspondiente a la reclamación presentada por d. Enrique González Blanco, a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que regula el Consejo Nacional de la Discapacidad.

La intervención de la subdirección provincial de incapacidad permanente, en el proceso que se reclama, ha sido la siguiente:

En fecha 25/02/1994, D. Enrique González Blanco presenta, en esta Dirección Provincial, una solicitud de reconocimiento de prestaciones por incapacidad permanente.

Una vez valoradas sus lesiones por la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades el 13/04/1994, en cuya fecha se encontraba en situación de NO ALTA, se emite por la Comisión de Evaluación de Incapacidades en fecha 25/04/1994, propuesta a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, la SI declaración del trabajador referido en situación de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente absoluta.

En fecha 05/05/1994, una vez examinada su solicitud y la documentación aportada por el interesado, esta Dirección Provincial, procedió a emitir resolución denegando la prestación, por no acreditar el periodo mínimo de cotización de quince años para poder causar derecho a la pensión de incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez, según lo dispuesto en el artículo 2.3, en relación con el 1.1 de la Ley 26/1985, de 31 de julio(1).

Y por no acreditar el requisito de que al menos tres años, un quinto del periodo mínimo de cotización exigido para causar pensión de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez en situación de no alta, se encuentre comprendido dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la fecha del



hecho causante, según lo dispuesto en el artículo 2.3 en relación con el 2.2 de la Ley 26/1985, de 31 de julio.

Esta Resolución es comunicada al interesado, indicándole que podría interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril (2).

En fecha 06/06/1994, en interesado presenta reclamación previa y vistos los antecedentes que obran en su expediente, esta Dirección Provincial resolvió desestimar la misma, toda vez que el interesado no acredita el periodo mínimo de cotización exigido, para acceder a las prestaciones económicas derivadas de la situación de incapacidad permanente.

(1) Disposición entonces vigente y actualmente derogada por el por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

(2) Disposición entonces vigente y actualmente derogada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.»

Este órgano de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad así como la estructura y funcionamiento de la Oficina de atención a la discapacidad **concluye**:

En el informe transcrito del INSERSO, se indica en conclusión, que no procede un incremento de la cuantía de la prestación a percibir, al estar las pensiones no contributivas incluidas en el sistema de la Seguridad Social. Por tanto, **“... su cuantía no puede ser superior ni se puede equiparar a la de los pensionistas contributivos y por tanto para incrementar la cuantía de las pensiones no contributivas sería necesario incrementar, al menos, en la misma proporción, todo el Sistema de pensiones de la Seguridad Social”**

Por otra parte, el INSS manifiesta en su informe, que no puede accederse a la pretensión del solicitante, dado que el interesado, no acredita el periodo mínimo de cotización exigido para acceder a las prestaciones económicas derivadas de la situación de incapacidad permanente.

En cuanto a si está previsto un convenio especial para personas con severas discapacidades-enfermedades desde nacimiento y que no han podido cotizar a la Seguridad Social, le informamos que no hay ese tipo de convenio especial.

En relación con el importe de las pensiones, en el caso de pensiones no contributivas de invalidez , el importe para 2015 es de 366,90 euros mensuales o de 550,35 para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 75% que acrediten la necesidad de concurso de otra persona para los actos esenciales de la vida.



Por otra parte, el importe mínimo de la pensión contributiva de Gran Invalidez es de 951,80 euros.

Por lo tanto hay una diferencia importante entre ambos tipos de pensiones.

Por esta razón la Oficina de Atención a la Discapacidad va a proponer al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad una recomendación dirigida al Instituto de Mayores y Servicios Sociales con el fin de que estudie la posibilidad de incrementar los importes de las pensiones no contributivas de invalidez de forma que su importe permita a las personas con discapacidad, que no hay podido trabajar o no han podido cotizar el tiempo necesario para tener derecho a una pensión contributiva, el vivir en unas mejores condiciones de vida e integración social.

La OADIS poner de relieve, que dado que los temas tratados, se refieren al sistema de pensiones y dependencia, temas en los que no somos competentes, se dan por reproducidos los informes transcritos.

Se hace constar que la contestación a la queja planteada ante la OADIS, sólo responde a su solicitud de información, no tiene carácter vinculante y contra la misma no procede interponer recurso alguno.

Asimismo, una vez concluido el presente expediente informativo y dentro de las funciones que establece el artículo 15 de del Real Decreto citado, se eleva a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la Discapacidad informe para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL

Ignacio Tremiño Gómez

D. ENRIQUE GONZÁLEZ BLANCO.

El presente escrito contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero titularidad de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad

El interesado autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y cederlos a la Comisión Permanente y Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Oficina de Atención a la Discapacidad del Consejo Nacional de Discapacidad con dirección en la Calle Alcalá 37, 28071 Madrid.